



**1. PROYECTOS DE LEY.**

DE CANTABRIA DE TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA. [9L/1000-0012]

**Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto, Socialista, Podemos Cantabria y Popular.**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública, número 9L/1000-0012, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto, Socialista, Podemos Cantabria y Popular admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Presidencia y Justicia en sesión celebrada el 10 de octubre de 2017.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 13 de octubre de 2017

LA PRESIDENTA DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/1000-0012]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

Enmienda n.º 1

De Modificación.

Artículo 2, apartado 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es un principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la ley".

MOTIVACIÓN:

Se considera una redacción más concisa y adecuada.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

Enmienda n.º 2

De Modificación.

Artículo 2, apartado 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:



"Principio de responsabilidad, en cuya virtud los sujetos sometidos a lo dispuesto en la presente Ley son responsables del cumplimiento de sus prescripciones asumiendo de forma expresa sus obligaciones ante la ciudadanía, las responsabilidades derivadas de sus decisiones y promoviendo la cultura de la evaluación".

**MOTIVACIÓN:**

La rendición de cuentas ya va implícita en el principio de responsabilidad.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

Enmienda n.º 3

De Modificación.

Artículo 2, apartado 9.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Principio de simplicidad, facilidad y comprensión, en cuya virtud la información se facilitará de la forma que resulte más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma y a las necesidades concretas de las personas".

**MOTIVACIÓN:**

Se considera una redacción más concisa y adecuada.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

Enmienda n.º 4

De Adición al artículo 4, apartado 1, j)

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Las corporaciones de derecho público cántabras y entidades asimilables, como federaciones y clubes deportivos, en lo relativo a sus actividades sujetas al Derecho Administrativo".

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario ya que se trata de un ámbito relevante y es necesario garantizar su transparencia.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

Enmienda n.º 5

De Adición al artículo 5 apartado 3.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Las iglesias, confesiones, comunidades y otras entidades inscritas en el Registro de Entidades Religiosas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40% de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcance como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

**MOTIVACIÓN:**



Se considera necesario ya que se trata de un ámbito relevante y es necesario garantizar su transparencia.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

Enmienda n.º 6

De Modificación.

Artículo 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El régimen sobre los límites de acceso a la información pública y los principios de interpretación de aquellos son los previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de facilitar, siempre que sea posible, un acceso parcial, omitiendo la parte afectada por la limitación, indicándole, en este caso, al solicitante la parte de información omitida".

MOTIVACIÓN:

Se considera una redacción más adecuada y se elimina la ambigüedad existente en la redacción original.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

Enmienda n.º 7

De Adición al artículo 8 bis, protección de datos personales.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"De conformidad con lo previsto en la legislación básica de acceso a la información pública, para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública que contengan datos personales de la propia persona solicitante o de terceras personas, se estará a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 13 de diciembre".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario de acuerdo a la legislación vigente.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

Enmienda n.º 8

De Adición al artículo 8 ter, acceso parcial.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En el caso de que a la información solicitada le resulte de aplicación alguno de los límites a que se refiere el artículo 8 de esta ley, se otorgará, siempre que sea posible, el acceso parcial a la información pública, de conformidad con lo previsto en la ley básica de acceso a la información pública"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario de acuerdo a la legislación vigente.



ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

Enmienda n.º 9

De Adición al artículo 9 apartado 4 bis, solicitud de forma oral.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Cuando la solicitud se formule de forma oral, sea por comparecencia en las unidades administrativas o en las oficinas de información, o mediante comunicación telefónica, la misma será recogida en formato electrónico haciendo constar los extremos señalados en el artículo 9.3 de la presente ley".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario principalmente pensando en aquellas personas cuyo dominio de la informática es insuficiente.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

Enmienda n.º 10

De Modificación.

Artículo 15. Resolución.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. La resolución que se adopte podrá inadmitir la solicitud, conceder o denegar el acceso total o parcial y, en su caso, fijar la modalidad de acceso a la información solicitada.

2. Serán motivadas, en todo caso, las resoluciones siguientes:

Las que inadmitan a trámite las solicitudes.

Las que denieguen el acceso.

Las que concedan el acceso parcial.

Las que conceden el acceso a través de una modalidad distinta a la solicitada.

Las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero afectado.

3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información suponga incurrir en alguna de las limitaciones al derecho de acceso, se pondrá de manifiesto que concurre esta circunstancia para desestimar la solicitud.

4. Si la resolución estimara, en todo o en parte, la solicitud, indicará la modalidad de acceso y, si procede, el plazo y las condiciones del mismo, garantizando la efectividad del derecho y la integridad de la información suministrada.

5. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

6. Las resoluciones en esta materia ponen fin a la vía administrativa y son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer la reclamación potestativa, prevista en el artículo 18.

7. No obstante, contra las resoluciones dictadas por el Parlamento de Cantabria y otros órganos estatutarios que se pudieran crear, solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

8. Las resoluciones que se dicten se publicarán por medios electrónicos previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran".

MOTIVACIÓN:



Se considera una redacción más adecuada.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

Enmienda n.º 11

De Modificación.

Artículo 17 apartado 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Las tasas que sean de aplicación deberán respetar el principio de equivalencia y el principio de capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas. Quedarán en todo caso exentos del abono de las tasas quienes acrediten percibir la renta social básica, la renta activa de inserción y aquellos cuyos ingresos sean iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional".

MOTIVACIÓN:

"escrupulosamente" no es un término jurídico y además es innecesario ya que, al suprimirlo, dicho artículo mantiene su sentido perfectamente.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

Enmienda n.º 12

De Adición al artículo 24 apartado 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Toda la información estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad adecuada, entendiéndose por tal aquella suministrada por medios o formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad y diseño para todos".

MOTIVACIÓN:

Personas con discapacidad.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

Enmienda n.º 13

De Adición al artículo 32 bis, publicidad de los plenos de las entidades locales.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Cuando las entidades locales celebren sesiones plenarias, facilitarán, salvo que concurren causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma."

MOTIVACIÓN:

Es necesario profundizar en el ámbito de la transparencia en relación con las entidades locales.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 1

De Adición al artículo 5.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores, las organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, las iglesias, confesiones, comunidades y otras entidades inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, así como las asociaciones y fundaciones vinculadas a ellas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 2

De Adición al artículo 5. 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Asimismo las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación y deportes, sanidad y servicios sociales establecerán aquellas obligaciones de publicidad activa, de entre las que establece la presente ley, que deban cumplir estas entidades para colaborar en la prestación de estos servicios sufragados con fondos públicos. Estas obligaciones se incluirán en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 3

De Adición al artículo 7.8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

A su vez, cuando las entidades locales celebren sesiones plenarias, facilitarán, salvo que concurren causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**



Enmienda n.º 4

De Adición al artículo 7.9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Habilitar una línea de financiación para que las entidades locales puedan dotarse de medios que les permitan grabar y/o transmitir las sesiones plenarias para, a su vez, facilitar el acceso a las mismas a través de Internet.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 5

De Adición al artículo 8.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

En el caso de que a la información solicitada le resulte de aplicación alguno de los límites a que se refiere el artículo 8 de esta ley, se otorgará, siempre que sea posible, el acceso parcial a la información pública, de conformidad con lo previsto en la Ley básica de acceso a la información pública.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 6

De Modificación Artículo 26.1 b.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Currículos profesionales y académicos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 1

De Modificación.

Se propone modificar el apartado 3º del artículo 1 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:



"Principio de accesibilidad universal y diseño para todos en virtud del cual la información estará a disposición de las personas en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles y se proporcionará información estructurada, en formato accesible, sobre los documentos y recursos con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información, todo ello con el fin de evitar la merma de derechos de los ciudadanos, restricciones o discriminaciones de cualquier naturaleza."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario para que sea verdaderamente accesible para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad visual.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 2

De Modificación.

Se propone modificar el apartado 1º del artículo 3 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"1. Información pública: Cualesquiera contenidos o documentos, independientemente de su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos sometidos a la presente Ley, y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Quedan expresamente incluidos dentro de esta definición los informes y documentos preparatorios y los derivados de órganos consultivos, las actas de reuniones deliberatorias y las comunicaciones internas referidas expresamente a la actividad pública."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario en coherencia con los principios de transparencia y rendición de cuentas consagrados en la propia norma ya que el posible carácter auxiliar o preparatorio de esta documentación no debe excluirla del derecho de acceso porque puede tener relevancia pública. El momento o la fase en que un documento o una información se incorporan en el iter decisorio no altera "per se" la naturaleza de la información, que seguirá siendo pública cuando se haya elaborado con motivo u ocasión del ejercicio de funciones públicas. Incluso el Reglamento Europeo de 2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, permite el acceso a documentos preparatorios.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 3

De Modificación.

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 3 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"3. Acceso a la información pública: posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de los sujetos afectados por la presente Ley en cualquier tipo de soporte, incluyendo el digital, estandarizado y abierto, que seguirá una estructura clara que permita su comprensión y reutilización y con seguridad sobre su veracidad y sin más limitaciones que las contenidas en esta Ley y en la normativa estatal. "

**MOTIVACIÓN:**





Se considera necesario de conformidad con el informe remitido por la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y entes locales del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 4

De Adición.

Se propone incluir un nuevo apartado 8 al artículo 3 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

"8. Información accesible: Obligación de la Administración de facilitar a las personas con discapacidad sensorial o cognitiva el acceso a la información mediante el uso de instrumentos, herramientas y dispositivos que hagan que la misma sea comprensible, utilizable y practicable por todas las personas en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible, lo que incluye la posibilidad de acceder a la información mediante el uso del braille, autodescripción, lengua de signos o lectura fácil."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario en coherencia con el principio de accesibilidad universal y diseño para todos y el principio de utilidad.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 5

De Adición.

Se propone incluir un nuevo apartado 3 al artículo 6 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. Las Administraciones públicas cántabras acordarán, previo requerimiento, apercibimiento y trámite de audiencia a los sujetos obligados contenidos en los apartados 1 y 2 de este artículo, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que este hubiera sido atendido.

La multa será reiterada por períodos de quince días hasta su cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del veinte por ciento del importe del contrato, subvención, instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios o de la partida presupuestaria nominativa, debiendo solicitar en todo caso, la incoación de oficio del correspondiente procedimiento sancionador por parte del órgano competente.

En el supuesto de que la información facilitada tras el requerimiento administrativo fuera imprecisa, ambigua, inadecuada o defectuosa la entidad correspondiente se lo hará saber al obligado y se le dará un nuevo plazo de 5 días para su subsanación. De continuar siendo imprecisa, inadecuada, ambigua o defectuosa se entenderá por no atendido el requerimiento y se solicitará la incoación de oficio del correspondiente procedimiento sancionador por parte del órgano competente."

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario al amparo de la potestad de autotutela ejecutiva de la Administración.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**



Enmienda n.º 6

De Adición.

Se propone incluir un nuevo apartado 8 al artículo 7 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

"8. Ser asistidas en su búsqueda de información por el personal al servicio de los sujetos obligados."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario para el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información por lo que ha sido incorporado en las legislaciones de otras Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 7

De Modificación.

Se propone modificar el apartado 7 del artículo 7 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:

7. Usar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal."

MOTIVACIÓN:

La inclusión como limitación al uso de la información a la normativa estatal y autonómica sin más concreción, resulta innecesario por cuanto la actuación de los ciudadanos se encuentra regida por el ordenamiento jurídico entendido por el conjunto sistemático de reglas, principios o directrices a través de las cuales se regula la organización de la sociedad, que es lo que significa exactamente la frase "sin más limitaciones que las contenidas en la normativa autonómica y estatal."

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 8

De Adición.

Se propone incluir un nuevo apartado 8 al artículo 7 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"8. Elegir los medios para relacionarse con las administraciones y sus organismos o entes dependientes siempre que sea proporcionado al fin perseguido y conforme con la normativa de procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas."

MOTIVACIÓN:

Para hacer efectivo el derecho de acceso, se debe permitir a los ciudadanos elegir la forma en la que quieren relacionarse con las Administraciones Públicas, pues hoy en día, y de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 7662

13 de octubre de 2017

Núm. 284

del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, las comunicaciones por vía electrónica se siguen configurado como un derecho para las personas físicas.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 9

De Adición.

Se propone incluir un nuevo apartado 9 al artículo 7 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"9. Mantener el anonimato cuando la identificación del solicitante no sea necesaria para procesar la solicitud."

MOTIVACIÓN:

El Convenio del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos dispone que "Las formalidades para realizar peticiones deberán limitarse a lo esencial para poder procesar la petición". Por tanto, cuando la identificación no sea esencial, deberá permitirse mantener el anonimato, posibilidad expresamente recogida en el Convenio y que incluso aplica el propio CGPJ de conformidad con el acuerdo de 2014 de la Comisión Permanente de este órgano por el que se aprueba el protocolo para la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos, que dice expresamente que el CGPJ tramitará todas las solicitudes de información con independencia de los datos de identificación proporcionados.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 10

De Modificación.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 9 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. Todas las personas, tanto a título individual y en su propio nombre, como en nombre y representación de las personas jurídicas legalmente constituidas, tienen derecho a acceder a la información pública mediante solicitud previa."

MOTIVACIÓN:

Carece de sentido especificar que la solicitud se hará de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando el propio artículo 9 reproduce y amplía el contenido de ese artículo 17.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 11

De Modificación.

Se propone modificar la letra a) del apartado 3 del artículo 9 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.



TEXTO QUE SE PROPONE:

"a) La identidad del solicitante cuando sea necesaria para procesar la solicitud."

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario en coherencia con nuestra enmienda 9.<sup>a</sup>

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 12

De Modificación.

Se propone modificar el apartado 6 del artículo 9 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"6. Las solicitudes de información se contabilizarán y clasificarán para lo previsto en el artículo 38.3 con el objeto de detectar las más frecuentes y reiterativas. Esta información pasará a ser considerada información pública de relevancia que deberá ser sometida a publicidad activa, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos."

MOTIVACIÓN:

La información pública de relevancia no puede quedar constreñida exclusivamente a aquella cuyo acceso sea concedido ya que tanto las resoluciones estimatorias como las denegatorias configuran la práctica habitual del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 13

De Modificación.

Se propone modificar el apartado b) del apartado 1 del artículo 12 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones o resúmenes relacionados con asuntos en los que todavía no se ha adoptado una decisión cuando facilitar su acceso pueda condicionar, comprometer o perjudicar gravemente el proceso de toma de decisiones afectando a su resultado."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario en coherencia con nuestra enmienda n.º 2 y los límites fijados en el Convenio del Consejo de Europa de 2009 sobre acceso a los Documentos Públicos. Se reproducen los límites contenidos en el Reglamento (CE) 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.



ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 14

De Modificación.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 12 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir las causas previstas en las letras a) y d) el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el plazo y el lugar previsto para su publicación y el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud, respectivamente.

Transcurrido el plazo para su publicación sin que esta se haya producido, se deberá dar acceso a la información previa solicitud."

MOTIVACIÓN:

De no contemplarse sería una limitación al acceso a la información pública que no tendría encaje legal.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 15

De Modificación.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 13 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

No se estimará como complejidad de la información que justifique el acogimiento a este plazo especial la reelaboración de información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente."

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 16

De Modificación.

Se propone modificar el apartado el apartado 2 del artículo 14 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. El traslado de la solicitud deberá indicar los motivos de la misma, si se han expresado, sin revelar la identidad del solicitante, y producirá la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar hasta que se reciban las alegaciones o transcurra el plazo para su presentación a contar desde su notificación. Si el tercero no responde en el plazo requerido se presumirá que está conforme con que se otorgue el acceso a la información solicitada."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario ya que no es coherente con la propia norma que el silencio del tercero se entienda como una negativa al acceso si tenemos en cuenta que el derecho de acceso a la información pública es la regla general, las causas de denegación están tasadas y la propia norma impone el deber de interpretarlas de manera favorable al acceso.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 17

De Supresión.

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 19 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario por reiterar el contenido del apartado 1 del mismo artículo.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 18

De Modificación.

Se propone modificar el apartado el apartado 1 del artículo 24 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. Los sujetos enumerados en los artículos 4 y 5 publicarán, como máximo con carácter trimestral, de forma veraz, objetiva, accesible, comprensible y actualizada, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la sociedad, así como para favorecer la participación ciudadana en las políticas públicas."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario fijar un plazo máximo de publicación periódica, pues periódico es también publicar asuntos cada 10 años, y ello no garantiza transparencia alguna.



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 7666

13 de octubre de 2017

Núm. 284

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 19

De Adición.

Se propone incluir un nuevo apartado 5 al artículo 24 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"5. En la redacción de la información que tenga la consideración de publicidad activa, se prestará especial atención en lo referente a la utilización de lenguaje no sexista ni discriminatorio."

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 20

De Adición.

Se propone incluir un nuevo apartado 6 al artículo 24 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"6. Con carácter trimestral se publicará un inventario con información actualizada y estructurada, en formato accesible, sobre los documentos y recursos disponibles para el acceso a la información publicada con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la misma a las personas con discapacidad."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario en coherencia con nuestra enmienda 1º y el principio de accesibilidad universal.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 21

De Adición.

Se propone incluir un nuevo apartado r) al apartado 3 del artículo 25 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"r) Relación de abstenciones e inhibiciones con indicación de la persona obligada, fechas y el referencia al asunto que lo haya motivado."



**MOTIVACIÓN:**

Por considerarse necesario en coherencia con el contenido del propio artículo y en relación con la obligación contenida en el art. 19 de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 22

De Modificación.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 29 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"1. Se declaran como abiertas y accesibles todas las cuentas bancarias abiertas a nombre de los sujetos obligados en el artículo 4 de esta Ley."

**MOTIVACIÓN:**

No tiene sentido limitar la obligación de publicación a los saldos bancarios, pues de lo contrario el resto del artículo carecería de sentido. Concretamente el control de la actividad pública, viene determinado por los movimientos bancarios, motivo por el cual se han introducido las cautelas correspondientes a la protección de datos.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 23

De Adición.

Se propone incorporar el apartado 3 bis del artículo 29 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"3bis. Deberán publicarse los siguientes datos sobre cada movimiento, entendiendo el movimiento como se identifica en la contabilidad:

a) Destinatario. No se incluirá esta información cuando, de conformidad con el apartado 2, sea necesario proceder a su anonimización.

b) Concepto que motiva el movimiento.

c) Fecha del movimiento.

d) Importe del movimiento.

e) Cualquier otro que se establezca reglamentariamente, en el ámbito de su autonomía, por las instituciones competentes."

**MOTIVACIÓN:**





Porque se considera necesario para que la transparencia de las cuentas bancarias sea real y efectiva, en coherencia con los principios de transparencia y responsabilidad y rendición de cuentas.

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 24

De Adición.

Se propone incorporar un apartado 3 al artículo 32 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. Para el efectivo cumplimiento de lo contenido en este artículo se creará una base de datos pública, a través del portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria, donde se podrá acceder a toda la información contenida en las letras a) y b) del apartado primero de esta norma, de forma sistemática, actualizada e incluyendo las versiones consolidadas de las normas."

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario a la vista de las carencias actuales.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 25

De Adición.

Se propone incorporar un nuevo Título II bis al Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:

## TITULO II bis.

Transparencia en los procesos de representación de intereses  
ante las instituciones públicas

Artículo 32 bis. Creación, objeto y ámbito de aplicación del Registro de Lobbies.

1. Se crea el Registro de Lobbies para la inscripción y el control de las personas físicas y jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que actúan directamente o en representación de un tercero o de un grupo organizado de carácter privado o no gubernamental con el objetivo de hacer valer algún interés en la elaboración de la normativa municipal o autonómica, en el diseño y desarrollo de las políticas públicas municipales o autonómicas y en la toma de decisiones de las Entidades Públicas locales o Regionales y sus organismos autónomos.

2. El ámbito de aplicación del Registro cubrirá todas las actividades, realizadas con el objeto de conseguir los fines citados, independientemente del canal o medio de comunicación utilizado, como la subcontratación, medios de comunicación, contratos con intermediarios profesionales, grupos de reflexión, «plataformas», foros, campañas o iniciativas populares, entre otros. Estas actividades incluyen los contactos con miembros, funcionarios u otros agentes de las instituciones públicas locales o regionales o sus organismos autónomos, la preparación, difusión y comunicación de cartas, material informativo o documentos de debate y de toma de posición, así como la organización de eventos,



encuentros o actividades promocionales y actos sociales o conferencias si se envían invitaciones a los miembros, funcionarios u otros agentes de las instituciones locales o regionales o sus organismos autónomos. Se incluirán también las contribuciones voluntarias y la participación en consultas oficiales sobre propuestas legislativas u otros actos jurídicos o en otras consultas abiertas de cualquier índole.

Las personas físicas o jurídicas que mantengan relaciones con los sujetos obligados por este Título, relativas a asuntos de índole particular carentes de relevancia económica o social susceptibles de afectar a intereses colectivos o generales, no estarán sujetas a este registro.

Artículo 32 ter. Naturaleza del Registro.

1. El Registro de Lobbies tiene carácter gratuito y público, y la información que contenga será accesible sin restricción alguna y en formato abierto, con respeto a la normativa sobre protección de datos personales.

2. Será responsable de la gestión del Registro de lobbies el titular del órgano competente en materia de transparencia.

Artículo 32 quater. Contenido del Registro.

1. El Registro de Lobbies deberá contener, como mínimo, información relativa a la identidad del lobby y de la persona física que lo represente, de las entidades a las que, a su vez, representa el lobby, la actividad o área de interés vinculada a cada una de ellas, N.I.F o C.I.F, datos de contacto, número de personas que participan en las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro e información financiera que deberá cubrir un ejercicio de funcionamiento completo y referirse al ejercicio financiero cerrado más reciente, en la fecha de inscripción o renovación de la inscripción así como el importe y la fuente de los fondos recibidos de las instituciones públicas locales o regionales o sus organismos autónomos durante el ejercicio financiero cerrado más reciente que precede a la inscripción o la renovación. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la disposición final primera bis de esta Ley.

2. De las reuniones y encuentros que mantengan con los miembros del Gobierno, altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, el Alcalde, los concejales, los titulares de órganos directivos y el personal eventual, así como de los documentos principales que sirvan de soporte para su celebración y que sean suministrados por los lobbies, se dará publicidad a través de este Registro y de sus respectivas agendas de conformidad con el artículo 23 c) de esta Ley.

Artículo 32 quinquies. Código de conducta.

1. La inscripción en el Registro de Lobbies supone las siguientes obligaciones:

a) Respetar las instituciones y personas con quienes se relacionan en el desarrollo de su actividad.

b) Actuar de forma transparente cumpliendo escrupulosamente la normativa de transparencia cuando tengan la condición de sujeto obligado de conformidad con la misma.

c) Informar a las autoridades, cargos electos y el resto de empleados públicos con quienes se relacionen que están actuando como grupos de interés y que están inscritos en el Registro de Grupos de Interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, de darse el caso, en otros registros de grupos de interés.

d) Facilitar la información relativa a la identidad de la persona u organización a quien representan y los objetivos y finalidades representadas.

e) Garantizar la exactitud, completitud, precisión y actualización de la información que se inscribe en el Registro.

f) No difundir la información de carácter confidencial que conozcan en el ejercicio de su actividad.

g) Actuar con integridad y honestidad en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones con las autoridades, los cargos electos y el resto de empleados públicos y no llevar a cabo ninguna actividad que pueda ser calificada como corrupta, deshonesto o ilegal.

h) No poner a las autoridades, los cargos electos y el resto de empleados públicos en ninguna situación que pueda generar un conflicto de intereses.

i) No influir ni intentar influir en la toma de decisiones de manera deshonesto ni obtener o intentar obtener información de manera deshonesto o a través de un comportamiento inapropiado.



j) No incitar, por ningún medio, a las autoridades, los cargos electos y el resto de empleados públicos a infringir la ley o las reglas de comportamiento establecidas en los códigos de conducta y, en consecuencia, no realizar ningún obsequio de valor ni ofrecer ningún favor o servicio que pueda comprometer la ejecución íntegra de las funciones públicas.

k) Informar a las personas u organizaciones a quienes representen de la existencia del código de conducta y de los principios y las obligaciones que incluye y no representar intereses contradictorios o adversos sin el consentimiento informado de las personas u organizaciones afectadas.

l) No hacer uso abusivo de la inscripción registral para darse publicidad.

m) Garantizar que el personal a su servicio cumpla la normativa relativa a la prohibición de intervenir en actividades privadas tras el cese de los altos cargos y otras normas de incompatibilidades de los altos cargos, diputados, funcionarios y personal al servicio de las instituciones.

n) Aceptar que la información proporcionada se haga pública.

o) Aceptar y cumplir las medidas que se adopten en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley o por este código.

p) Estar al corriente de pago en sus obligaciones con hacienda y la seguridad social y haber presentado en tiempo y forma los justificantes y memorias en el caso de ser perceptores de subvenciones o ayudas públicas y estar al corriente de pago en el caso de ser beneficiarios de préstamos concedidos por cualquier entidad de derecho público.

2. En relación a cualquier miembro del Gobierno, altos cargos, diputados y diputadas, personal al servicio de las Administraciones públicas de Cantabria y personal al servicio de las instituciones u organismos autónomos, se considerarán actuaciones deshonestas o comportamientos inapropiados, aquellas conductas que se alejen del normal proceder en las relaciones interpersonales, así como aquellas conductas hostigadoras o de persecución ininterrumpida en contra de la voluntad de la persona perseguida para influir en su voluntad.

3. La solicitud de inscripción se efectuará a través de la presentación de una declaración responsable, en la que se hará constar que la persona física o jurídica declara cumplir con las obligaciones establecidas en este artículo.

Artículo 32 sexies. Carácter del Registro y derechos de los lobbies.

1. La inscripción en el Registro de los Lobbies será un requisito previo y obligatorio.

2. La inscripción permitirá a sus representantes poder mantener reuniones y encuentros con los fines mencionados en el artículo 33.1 con los miembros del Gobierno, altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, el Alcalde, los concejales, los titulares de órganos directivos y el personal eventual al servicio de las administraciones públicas.

3. Formarán parte de las listas de distribución para recibir alertas automáticas sobre tramitaciones, actos y consultas públicas respecto de las actividades o las iniciativas de la Administración de la Generalidad y de su sector público, relativos a las materias de interés del declarante que se hayan hecho constar en las declaraciones responsables o en las modificaciones posteriores.

4. Se hará constar su contribución en las consultas públicas en calidad de grupos de interés inscritos en el Registro.

5. Se promoverá desde los sujetos obligados por esta Ley la participación de los lobbies que se encuentren inscritos en el Registro en aquellos procesos de elaboración de normativa y políticas públicas municipales o autonómicas relacionados con la actividad o área de interés que hayan declarado.

6. El hecho de estar inscritos en el Registro no conferirá una situación o privilegio especial.

Artículo 32 septies. Fiscalización y control.

1. El control y la fiscalización de los grupos de interés inscritos en el Registro se hace a través de los mecanismos siguientes:

a) Actuaciones de verificación que se efectuarán periódicamente, de oficio, mediante controles de calidad, aleatorios o específicos, sobre la veracidad de los datos aportados en las declaraciones responsables



b) Procedimiento de alertas en las que podrá participar cualquier persona mediante un formulario disponible en el Portal de la Transparencia, en relación con alguna información incluida en el Registro que sea errónea o contenga una omisión relevante, o con inscripciones no admisibles, que deberá ser debidamente comprobada.

c) Procedimiento de investigación y tramitación de denuncias que cualquier persona puede formular ante el órgano responsable del Registro, mediante un formulario disponible en el Portal de la Transparencia.

2. El Registro tiene que dar publicidad del resultado final de estas actuaciones y procedimientos y, si procede, de las resoluciones de suspensión temporal y de cancelación definitiva de las inscripciones.

3. La consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Transparencia desarrollará reglamentariamente estos procedimientos a seguir en relación con cada mecanismo.

4. Los titulares de los órganos directivos de las Entidades Locales y del Gobierno de Cantabria y organismos autónomos serán los responsables de verificar que dichas reuniones o encuentros se mantienen con personas previamente inscritas en el Registro de Lobbies.

5. El incumplimiento del código de conducta podrá dar lugar a la suspensión de la inscripción por un tiempo que no podrá ser superior a un año o a la cancelación de la misma por un tiempo mínimo de un año y un día y un máximo de 5 años. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que pudiera dar lugar de conformidad con la normativa vigente."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario regular la transparencia en los procesos de representación de intereses ante las instituciones públicas ya que es un reclamo social desde los años 90 y que va siendo una realidad con la creación del Registro de la CNMV, el Registro de Lobbies implantado por la Generalitat de Cataluña, las ordenanzas de Madrid y Barcelona o los cambios planteados en Aragón y más recientemente con la propuesta de Reforma del Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 26

De Adición.

Se propone incluir las letras e), f) y g) al apartado 2 del artículo 38 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"e) La gestión del Registro de Lobbies de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la actuaciones de control y fiscalización de su contenido.

f) La elaboración y gestión de un registro de denuncias interpuestas por vulnerar lo contenido en esta Ley, que se publicará en el Portal de Transparencia, con indicación de los hechos denunciados, la infracción que se imputa, contra quien va dirigida la denuncia, fecha de la interposición, fecha de la orden de incoación o de la resolución de inadmisión a trámite, fecha de la resolución y sentido de la misma.

g) Remisión semestral al Parlamento de un informe de seguimiento del contenido del Registro de denuncias."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario en coherencia con nuestra enmienda n.º 25 y con el principio de transparencia y rendición de cuentas.

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**



Enmienda n.º 27

De Modificación.

Se propone modificar el artículo 43 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Son infracciones imputables a los responsables mencionados en el artículo 42.2.a) y b):

1. Infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas o de suministro de información pública que les sean de aplicación cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo de Transparencia de Cantabria.

b) La denegación arbitraria del derecho de acceso a la información pública.

c) El incumplimiento de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo de Transparencia de Cantabria en las reclamaciones que se le hayan presentado.

d) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

2. Infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa previstas.

b) El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

c) La falta de colaboración reiterada en la tramitación de las reclamaciones que se presenten ante el Consejo de Transparencia de Cantabria.

d) El suministro de la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad.

e) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Infracciones leves:

a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas.

b) El incumplimiento de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

c) Cualquier otro incumplimiento reiterado de las obligaciones de esta Ley siempre que no sea calificado como infracción muy grave o grave.

4. Se entiende por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Se entiende por reiteración la comisión de una infracción de la misma naturaleza, al menos, en dos ocasiones, sin que constituya reincidencia, al no haber sido declarado todavía por resolución firme en vía administrativa el primer incumplimiento."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario pues quedan excluidos injustificadamente del régimen sancionador los sujetos contenidos en el art. 42.2 b) y además la vulneración del principio de veracidad por parte de cualquiera de las personas contempladas en el art. 42.2 a) y b) es lo suficientemente grave como para que revista el calificativo de relevante "per se". La introducción de este concepto supone un elemento del tipo infractor que hace que las vulneraciones del principio de veracidad no relevantes no puedan ser sancionadas y ello sin perjuicio de la indeterminación del concepto "relevante."

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 28

De Modificación.



Se propone modificar la letra b) del apartado 2 del artículo 44 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"b) El suministro de la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad."

**MOTIVACIÓN:**

En coherencia con nuestra enmienda n.º 27.

ENMIENDA NÚMERO 48

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 29

De Modificación.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 45 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"1. Infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas o de suministro de información pública que les sean de aplicación cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo de Transparencia de Cantabria o de las Administraciones Públicas competentes.

b) El incumplimiento de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo de Transparencia de Cantabria en las reclamaciones que se le hayan presentado.

c) La reincidencia en la comisión de infracciones graves."

**MOTIVACIÓN:**

Porque se considera necesario al no estar justificada la eliminación del contenido de la letra b) para este grupo de sujetos obligados.

ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 30

De Modificación.

Se propone modificar la letra a) del apartado 2 del artículo 45 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"a) El suministro de información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad."

**MOTIVACIÓN:**

Porque se considera necesario en coherencia con nuestras enmiendas anteriores.



ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 31

De Modificación.

Se propone modificar la letra a) del apartado 2 del artículo 46 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"a) En el caso de infracciones leves: amonestación y publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario como mecanismo disuasorio y en coherencia con el principio de transparencia en la actividad pública y rendición de cuentas.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 32

De Modificación.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 50 del Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. La competencia para la imposición de sanciones tanto disciplinarias como no disciplinarias, corresponderá al órgano que determine la normativa aplicable en la Administración o entidad a la que se encuentre vinculada la persona infractora.

En particular, respecto de los responsables mencionados en el artículo 42.2.a) vinculados a la Comunidad Autónoma, se aplicará el procedimiento sancionador previsto en la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria con la salvedad de que, en todo caso, quien ordenará la incoación del procedimiento sancionador contenido en este título será el titular de la Dirección General en la que se encuadre orgánicamente la Inspección General de Servicios."

MOTIVACIÓN:

El procedimiento previsto en el art. 24.1 de la Ley 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria no garantiza ni la imparcialidad ni la objetividad.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 33

De Adición.

Se propone incorporar una nueva Disposición Adicional al Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.



TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición Adicional Undécima. Adaptación de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, reguladora de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

El régimen disciplinario contenido en la Ley reguladora de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria se adaptará al régimen sancionador contenido en esta norma con el fin de garantizar la correcta aplicación del mismo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario a la vista del contenido del informe emitido por la asesoría Jurídica de la Consejería de Presidencia y Justicia.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA**

Enmienda n.º 34

De Adición.

Se propone incorporar una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley de Cantabria de Transparencia de la Actividad Pública.

"Disposición Final Primera bis. Directrices sobre Registro de Lobbies.

El Gobierno procederá, en el plazo máximo de doce meses desde la aprobación de esta Ley, al desarrollo reglamentario del contenido y estructura del Registro de Lobbies, proceso de inscripción y cancelación y sus efectos. La puesta en marcha efectiva del Registro coincidirá con la publicación del Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Porque se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 1

De Modificación del apartado 2 del Artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La Ley garantizará:

a) La transparencia de la toma de decisiones y de la propia actividad de la Administración General de la Comunidad Autónoma y el sector público autonómico.

b) El derecho de acceso a la información que obra en poder de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el sector público autonómico, de forma accesible, comprensible y a través de datos procesables, así como el derecho a la veracidad y objetividad de esa información.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.





ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 2

De Modificación del apartado 5 del artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. Principio de cooperación, colaboración y lealtad entre las diferentes Administraciones Públicas para hacer posible la efectiva aplicación de esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 3

De Modificación del apartado 10 del artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

10. Principio de interoperabilidad, en cuya virtud la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 4

De Modificación del apartado 11 del artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

11. Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público y por las normas reguladoras de la Administración electrónica, la interoperabilidad y los datos abiertos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 58

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 5

De Modificación del apartado 13 del artículo 2.



TEXTO QUE SE PROPONE:

13. Principio de calidad y mejora continua, configurando procesos que permitan evaluar los servicios públicos, tanto por los usuarios, los profesionales que los gestionan, así como los técnicos que los implementan, con el fin de detectar sus deficiencias y corregirlas a los efectos de poderles garantizar unos servicios públicos eficaces, eficientes y de calidad.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 6

De Adición de un apartado 14 al artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

14. Principio de seguridad en cuya virtud la información será pública conforme al Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 60

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 7

De Modificación del apartado 3 del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Acceso a la información pública; posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de los sujetos afectados por la presente Ley en cualquier tipo de soporte, incluido el soporte digital que en este caso será estandarizado y abierto, siguiendo una estructura clara que permita su comprensión y reutilización y con seguridad sobre su veracidad y sin más limitaciones que las contenidas en esta Ley y en la normativa estatal.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 8

De Modificación del apartado 7 del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

7. Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos, sin perjuicio del Esquema



Nacional de Seguridad, aprobado por Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 62

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 9

De Modificación del artículo 4.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 4. Sujetos Obligados.

1. Esta Ley será aplicable a:

- a) La Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) La Universidad de Cantabria y las entidades vinculadas o dependientes de ella, en relación con sus actividades sujetas al derecho administrativo.
- e) Las corporaciones de Derecho Público, en sus actividades sujetas al derecho administrativo.
- f) El Parlamento de Cantabria así como cualquier órgano estatutario que se pudiera crear, en relación con sus actividades sujetas al derecho administrativo.
- g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia en que participen cualesquiera de las entidades que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando uno o varios de los sujetos enumerados en este artículo hayan participado en su financiación en un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento, cuando se hayan comprometido, en el momento de su constitución, a financiar mayoritariamente dicha entidad, o cuando sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de un órgano de la Comunidad Autónoma.
- h) Las entidades constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen los órganos de cooperación previstos en la legislación básica estatal sobre régimen jurídico del sector público, en la medida en que, por su peculiar naturaleza y por carecer de una estructura administrativa propia, le resulten aplicables las disposiciones de este título. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley serán llevadas a cabo por la Administración que ostente la secretaría del órgano de cooperación.
- i) Las entidades con personalidad jurídica propia creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil siempre que uno o varios sujetos públicos financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
- j) Las entidades que integran la Administración Local en el ámbito territorial de Cantabria, así como cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público y privado vinculados o dependientes de aquellas, en los términos establecidos en el apartado anterior.

2. A los efectos de lo previsto en esta Ley, se entiende por Administraciones Públicas la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la de las Entidades que integran la Administración Local en el ámbito territorial de Cantabria así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las mismas y que integran el sector público autonómico.



**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 63

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 10

De Modificación del apartado 2 del artículo 5.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

2. Las entidades privadas y las entidades de iniciativa social que perciban durante el período de un año ayudas, subvenciones públicas o compensaciones dinerarias por prestación de servicio público en una cuantía superior a 15.000 euros o cuando al menos el 30% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 64

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 11

De Modificación del apartado 2 del artículo 6.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

2. Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos del sector público, de conciertos para prestación de servicios públicos y los beneficiarios de subvenciones. A estos efectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o el documento contractual, así como las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones, recogerán de forma expresa esta obligación. Respecto a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas, se estará a lo dispuesto en el artículo 28.6.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 65

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 12

De Modificación del apartado 1 del artículo 8.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

1. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública se aplicarán los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los establecidos en las leyes de carácter sectorial. En todo caso, su aplicación se llevará a cabo según lo dispuesto en la legislación básica estatal, debiendo ser interpretados, siempre que sea posible, en sentido favorable al acceso a la información pública.

**MOTIVACIÓN:**



Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 66

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 13

De Adición de un apartado 4.bis al artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4 BIS. El solicitante tiene derecho a recibir orientación y asesoramiento para el ejercicio de este derecho a través de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y del Servicio de Atención Telefónica de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 67

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 14

De Modificación del apartado a) del artículo 12.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general. En este caso, el órgano competente para resolver deberá mencionar en la denegación el órgano que está elaborando dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 68

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 15

De Modificación del apartado b) al artículo 12.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas. Los informes preceptivos no podrán ser considerados como de carácter auxiliar o de apoyo para justificar la inadmisión de las solicitudes referidas a los mismos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 69

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 16

De Modificación del apartado d) artículo 12.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente. El órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud, remitiéndola a la entidad u órgano que disponga de la información solicitada.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 70

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 17

De Modificación del apartado 3 del artículo 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. La competencia para resolver las solicitudes de información corresponde a las personas titulares de los departamentos o a quienes ostente la alcaldía, presidencia, dirección, gerencia o cargo asimilado en la entidad a la que se solicita la información.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 71

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 18

De Modificación del apartado 8 del artículo 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

8. Las resoluciones que se dicten se publicarán por medios electrónicos en la página institucional web previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 72

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 19



De Adición de un apartado 9 al artículo 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

9. Frente a toda resolución en materia de acceso a la información pública podrá interponerse reclamación ante el Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno, en los términos previstos en el artículo 33 de la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 73

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 20

De Modificación del apartado 3 del artículo 17.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Quedarán en todo caso exentos del abono de las tasas quienes acrediten percibir la renta social básica, una pensión no contributiva, la renta activa de inserción y aquellos cuyos ingresos de la unidad familiar sean iguales o inferiores en cómputo anual a 1,5 veces el IPREM.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 74

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 21

De Modificación del artículo 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 18. reclamación en materia de acceso a la información pública.

1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno integrado en la Administración general del Estado, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La reclamación se interpondrá de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. Quedan excluidos de lo establecido en el apartado primero de este artículo toda resolución expresa o presenta en materia de acceso dictas por el Parlamento de Cantabria y otros órganos estatutarios que se pudieran crear, que estarán a lo dictado en el artículo 15.7 de esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 75

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**



Enmienda n.º 22

De Modificación del apartado 5 del artículo 19.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. En ningún caso, podrá ser objeto de reutilización, la información en que la ponderación a la que se refieren los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, arroje como resultado la prevalencia del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, a menos que el acceso se efectúe previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.4 de la citada Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 76

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 23

De Modificación de la rúbrica de apartado 1 del artículo 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La reutilización de la información publicada en la correspondiente sede electrónica, portal o página institucional web de los sujetos mencionados en los artículos 4 y 5, estará sometida a las siguientes condiciones generales.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 77

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 24

De Modificación del de apartado 2 del artículo 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La mencionada sede electrónica, portal o página institucional web especificará el tipo de reutilización aplicable a la información que contiene, y también debe incluir un aviso legal sobre las condiciones de la reutilización.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 78

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 25

De Adición de un apartado h) en el artículo 23.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:





h) Número de personas beneficiarias y tipo de servicios de los diferentes derechos reconocidos en el Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria. En el caso de los derechos del Sistema para la Autonomía y Atención a Persona en situación de Dependencia, el sistema de información estadístico reconocerá al menos los mismos datos que los recogidos por el sistema de información del IMSERSO.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 79

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 26

De Modificación del apartado a) del artículo 25.1.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

a) Las funciones que desarrollan y la normativa que les sea de aplicación y, en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento de sus entes instrumentales.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 80

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 27

De Modificación del apartado a) del artículo 25.2.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

a) Delegaciones de competencias vigentes y régimen de sustituciones por ausencia del titular.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 81

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 28

De Modificación del apartado b) del artículo 25.2.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

b) La plantilla orgánica de plazas, la relación de puestos de trabajo o instrumento análogo de planificación de los recursos humanos y retribución económica anual, indicando si está cubierto o vacante y con indicación del tipo de provisión por el que está ocupado y la fecha de su ocupación. De la misma forma, las plazas reservadas a personal eventual, la entidad, el nombre y apellidos de quien les ocupa, el centro directivo u órgano al que se encuentren adscritos y retribución íntegra anual y las plazas cuyo titular se encuentra en servicios especiales o excedencia por prestación de



servicio en el sector público o excedencia forzosa por ejercer un cargo representativo, ya sea de elección directa o de designación política.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 82

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 29

De Modificación del apartado c) del artículo 25.2.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

c) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes, así como otros instrumentos en los que se fije el cumplimiento de objetivos y las cantidades, en su caso, vinculados a dicho cumplimiento.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 83

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 30

De Modificación del apartado f) del artículo 25.2.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

f) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de liberados sindicales, detallado el crédito horario anual del que disponen. También todos los acuerdos a los que en dicha materia lleguen las organizaciones sindicales y los sujetos del artículo 4.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 84

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 31

De Modificación del apartado b) del artículo 25.3.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

b) Las resoluciones de autorización y reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, a los órganos directivos y a los altos cargos o asimilados.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 7686

13 de octubre de 2017

Núm. 284

ENMIENDA NÚMERO 85

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 32

De Modificación del apartado c) del artículo 25.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) Con antelación diaria, las agendas institucionales de los gobiernos autonómicos, locales y los altos cargos o asimilados, atendiendo al artículo 26.5 y siempre que tengan lugar en ejercicio de las funciones públicas que tienen conferidas y en su condición de responsables públicos, permaneciendo dichas agendas publicadas al menos un año.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 86

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 33

De Modificación del apartado q) del artículo 25.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

q) Las resoluciones del Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno que afecten a los sujetos recogidos en los artículos 4 y 5.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 87

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 34

De Modificación del apartado e) del artículo 26.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) Retribuciones percibidas anualmente, indemnizaciones y dietas con indicación expresa de los diferentes conceptos retributivos y el importe de los gastos de representación de los que haya hecho uso, indicando el motivo, la fecha y el importe concreto de cada uno de ellos. En el caso concreto de gastos y facturas de comidas se indicará el lugar, los comensales y la razón del evento. Así mismo declararán los beneficios tales como teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos, vehículos o, en su caso, tarjetas de crédito.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 88

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**



Enmienda n.º 35

De Adición de un nuevo apartado e) bis al artículo 26.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) BIS Se harán públicas las indemnizaciones que, en su caso, han de percibir al dejar de ejercer su cargo, de conformidad con el artículo 30.1.c) y, respecto al personal que desempeña puestos considerados de confianza o asesoramiento especial, el órgano al que presta sus servicios y el coste que representa este personal para cada entidad.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 89

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 36

De Modificación del apartado f) del artículo 26.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) Actividades públicas y privadas para las que se haya autorizado o reconocido la compatibilidad, con indicación de las retribuciones que perciban por ellas. Las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales se harán públicas en la forma que se desarrolle reglamentariamente, publicando al menos las de 5 años antes.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 90

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 37

De Modificación del apartado 6 del Artículo 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. Se harán públicos los gastos realizados en campañas de publicidad, promoción y comunicación institucional, desglosando los criterios de planificación y ejecución de los distintos conceptos de la campaña y el gasto por cada uno de ellos, además de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Ley. Asimismo, se publicará el detalle de cuáles son los diferentes medios, ya sean de comunicación o de otro tipo, concretos a través de los que el adjudicatario ejecuta las diferentes campañas de publicidad, promoción y comunicación institucional, así como el gasto que corresponde a cada uno de ellos. Esta información se mantendrá de forma permanente.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 91

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 38

De Modificación de la descripción del apartado 1 del artículo 27.



TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de los contratos del sector público respecto de los procedimientos de adjudicación y modificación de los contratos, los sujetos comprendidos en el artículo 4 deberán publicar, en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas institucionales web, la información relativa a los contratos que se cita a continuación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 92

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 39

De Adición de dos apartados ñ) y o) al artículo 27.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

- ñ) Las actas de las mesas de contratación.
- o) Listado de facturas de importe superior a 3.000 euros.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 93

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 40

De Modificación del último párrafo del artículo 27.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente, debiendo cumplir al menos con lo establecido en los apartados anteriores, incluidas las diferentes ofertas que se realizaron.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 94

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 41

De Modificación del Apartado 2 del Artículo 27.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Se dará publicidad de la ejecución de los contratos y comprenderá al menos información sobre las ampliaciones del plazo de ejecución, prórrogas del contrato, contratos complementarios, modificaciones del contrato, fecha de la recepción e importe de la liquidación practicada y, en su caso, de las penalizaciones previstas y las impuestas, de la cesión o resolución del contrato, así como la subcontratación, con indicación de la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.



**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 95

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 42

De Modificación de la rúbrica del artículo 28.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 28. Transparencia en los convenios de colaboración, conciertos para ejecución de servicio público, encomiendas de gestión, encargos de ejecución a medios propios y subvenciones.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 96

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 43

De Adición de un apartado 1 Bis al artículo 28.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

1 BIS. Los sujetos comprendidos en el artículo 4 deberán hacer públicos los conciertos de reserva de plaza o de ejecución de servicio público suscritos con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas cuando no estén derivadas del precio público aprobada. Asimismo, los sujetos mencionados en el artículo 5 deberán publicar la información relativa a los conciertos suscritos con una administración pública en los términos expuestos.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 97

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 44

De Modificación del apartado a) del artículo 28.4.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

a) Las subvenciones, avales y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas o entidades beneficiarias públicas o privadas, así como a otras administraciones públicas, motivo y forma de concesión. Las ayudas concedidas con cargos a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa de publicidad específica de cada fondo.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 98

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 45

De Adición de un apartado c) al artículo 28.4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) El procedimiento de gestión y justificación de cada subvención, al menos en cuanto al plazo de ejecución, los pagos anticipados o a cuenta, importe justificado, cuantías pagadas, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 99

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 46

De Adición de un apartado d) al artículo 28.4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) Datos estadísticas sobre el importe global y el porcentaje en volumen presupuestario de las subvenciones concedidas de forma directa y de las concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 100

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 47

De Modificación del apartado 6 del artículo 28.

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. Las bases reguladoras, las resoluciones de concesión, los textos de los convenios o conciertos que instrumenten la concesión de subvenciones, ayudas públicas o pago por indemnización de servicio público, deberán incluir la obligación de comunicar y publicitar por las personas jurídicas beneficiarias de los mismos, por importe mínimo de 10.000 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, o asimilado, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 101

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**



Enmienda n.º 48

De Modificación del apartado 7 del artículo 29.

TEXTO QUE SE PROPONE:

7. La transparencia de las cuentas bancarias del sector público se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, regulado en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y a lo regulado en la ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 102

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 49

De Modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 30.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Los sujetos mencionados en el artículo 4 deberán hacer pública la información con repercusión económica o presupuestaria que se indica a continuación:

- a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias.
- b) La ejecución trimestral a nivel concepto o partida presupuestaria detallando aquellas desviaciones significativas sobre los presupuestos aprobados.
- c) Información mensual, elaborada por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas. Este informe detallará, en su caso, las posibles desviaciones de estos objetivos, sus causas y las medidas destinadas a volver a la estabilidad presupuestaria.
- d) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control interno y externo que sobre ellos se emitan atendiendo a los límites del artículo 8.1.
- e) Las retribuciones percibidas anualmente, indemnizaciones y dietas de sujetos mencionados en el artículo 26.1. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones que han de percibir al dejar de ejercer su cargo.
- f) Los acuerdos de no disponibilidad detallados a nivel de concepto.

2. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán hacer pública también la siguiente información:

a) La relación de los bienes muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico e inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, indicando, su ubicación, superficie, características principales, referencia catastral, órgano al que están adscritos y uso actual, salvo por razones justificadas de protección a las personas.

b) Informe de carácter trimestral sobre la deuda pública de los últimos 10 años que contenga los siguientes elementos:

1. Deuda pública según el Protocolo de Déficit Excesivo (PDE). Resumen general.
2. Deuda pública según el Protocolo de Déficit Excesivo (PDE). Por instrumentos.
3. Deuda pública según el Protocolo de Déficit Excesivo (PDE). Por agrupaciones institucionales, detallando de forma individual cada una de las entidades que conforman el Sector Público Empresarial y Fundacional.





Estos informes detallarán las estadísticas anteriores en términos de volumen de deuda (importe), porcentaje sobre el PIB regional y endeudamiento por habitante.

c) Estadísticas en materia tributaria, conforme a parámetros geográficos, poblacionales o económicos, respetando el carácter reservado de los datos tributarios regulado en el artículo 95 de la Ley General Tributaria. Además, se publicará un informe de periodicidad mensual con la recaudación, a nivel de concepto, de los capítulos I a VII de Ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 103

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 50

De Modificación del apartado 1 del artículo 31.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

1. Instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, y demás expedientes que, según la legislación sectorial vigente, deban estar sometidos a un período de información pública durante su tramitación, así como las memorias, informes y alegaciones que conformen tales expedientes. La publicación de la información a la que se refiere este apartado se llevará a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que pudieran incluirse en la misma, de forma que de esa información no pueda derivarse el acceso a datos relacionados con personas físicas identificadas o identificables.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 104

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 51

De Modificación del apartado c) del artículo 32.1.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

c) La relación circunstanciada y motivada de los procedimientos de elaboración de anteproyectos de ley y de disposiciones administrativas de carácter general que estén en tramitación, a partir del momento en el que se produzca la aprobación del anteproyecto, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen las personas de remitir sugerencias y la forma de hacerlo.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 105

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 52

De Adición de un apartado e) bis en el artículo 32.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) Los textos de las resoluciones judiciales firmes que afecten a la vigencia o interpretación de las normas dictadas por la Administración pública competente.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 106

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 53

De Modificación del apartado g) del artículo 32.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

g) Actas de reuniones, deliberatorias o decisorias, de órganos consultivos y de todos los órganos asesores o colegiados de dirección o supervisión.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 107

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 54

De Adición de un apartado i) al artículo 32.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

i) Los procesos judiciales en los que se encuentren inmersos, y se detallará el tipo de recurso, motivo, momento procesal y los diferentes autos y resoluciones que se acuerde por la Administración de Justicia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 108

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 55

De Modificación del artículo 33.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 33. Reclamación previa.

1. Será competente para conocer de la reclamación previa frente a las resoluciones expresas o presuntas de las solicitudes de derecho de acceso a la información pública el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno integrado en la Administración general del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. El procedimiento para dichas reclamaciones será el establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 109

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 56

De Supresión del artículo 34.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 110

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 57

De Supresión del artículo 35.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 111

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 58

De Adición de un artículo 36 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 36 BIS. Unificación de información a publicar.

Los sujetos del artículo 4 crearán instrumentos de unificación y homogeneización de la diferente información a publicar para facilitar tanto la elaboración de la misma por parte de los empleados públicos como el acceso a ella de los ciudadanos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 112

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 59

De Modificación del apartado 3 del artículo 38.

TEXTO QUE SE PROPONE:



3. Además, creará un registro de las solicitudes de acceso a la información dirigidas a la Administración General de la Comunidad Autónoma, así como a los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la misma, a efectos del seguimiento del plazo de resolución y del carácter estimatorio o desestimatorio de las resoluciones. Este registro estará a disposición de las secretarías generales de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la presente Ley.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 113

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 60

De Modificación de los apartados 1 y 3 artículo 39.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

1. El Portal de Transparencia de Cantabria se configura como un punto de acceso dentro del portal web institucional cabecera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tiene por objeto poner a disposición de la ciudadanía toda clase de información relacionada con la Comunidad Autónoma de manera totalmente gratuita.

3. Los sujetos mencionados en los artículos 4 y 5 publicarán de forma periódica y actualizada en la correspondiente sede electrónica, portal o página web, la información de la que dispongan y cuyo conocimiento se considere relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, en los términos de lo dispuesto en los artículos 6 a 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la presente Ley.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 114

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 61

De Modificación del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 39.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

El resto de entidades mencionadas en el artículo 4 publicarán la información en sus propios portales o páginas institucionales web, sin perjuicio de los puntos de acceso a los mismos desde el Portal de Transparencia de Cantabria.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 115

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 62

De Adición de un apartado 8 al artículo 39.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 7696

13 de octubre de 2017

Núm. 284

8. El Gobierno de Cantabria pondrá en marcha todas las medidas necesarias para facilitar el acceso a la información pública en el Portal Institucional de Transparencia, implantando un sistema de búsqueda de información efectivo y promocionando con celeridad y eficiencia la información que los ciudadanos quieran consultar.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 116

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 63

De Adición de artículo 39 bis.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 39 BIS. Cooperación y colaboración con los Entes locales.

El Gobierno de Cantabria a través del órgano competente en materia de transparencia o el responsable de administración local prestará la asistencia necesaria a los sujetos reconocidos en el apartado 3 del artículo 4 para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, especialmente a los de menor población y en particular en materia de publicidad activa.

ENMIENDA NÚMERO 117

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 64

De Adición de apartado 2 bis al artículo 40.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

2 BIS. Para el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior el órgano competente en materia de transparencia creará un Registro de las solicitudes de acceso a la información que pondrá a disposición de las secretarías generales de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 118

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 65

De Modificación del apartado c) del artículo 40.3.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

c) Actualizar y custodiar el registro de las solicitudes de acceso a la información dirigidas tanto a su Consejería como a sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes, efectuando su seguimiento y control, de tal forma que la comunicación sea inmediata al órgano competente en materia de transparencia del artículo 38.3 en cuanto a los datos correspondientes a las solicitudes de acceso a la información.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 119

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 66

De Adición de una artículo 40 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 40 BIS. Información específica sobre las relaciones del Gobierno de Cantabria con el Parlamento de Cantabria.

1. El Gobierno de Cantabria publicará en el Portal de Transparencia de Cantabria la relación de los acuerdos aprobados en el Parlamento de Galicia que afecten a sus competencias, detallando la fecha de aprobación y el organismo competente para su cumplimiento. A su vez, publicará aquellos acuerdos que la insten a dirigirse a otras entidades.

2. De forma trimestral, el Gobierno de Cantabria elaborará y publicará en el Portal de transparencia de Cantabria un informe respecto al grado de cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Parlamento en ese año.

3. El Gobierno de Cantabria presentará ante el Parlamento de Cantabria un informe anual sobre el cumplimiento de la transparencia de la actividad pública en Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 120

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 67

De Modificación del apartado 1 del artículo 43.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas o de suministro de información pública que les sean de aplicación cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno.

b) La denegación arbitraria del derecho de acceso a la información pública.

c) El incumplimiento de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno en las reclamaciones que se le hayan presentado.

d) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 121

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 68



De Modificación del apartado c) del artículo 43.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) La falta de colaboración reiterada en la tramitación de las reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 122

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 69

De Modificación del apartado 1 del artículo 44.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas o de suministro de información pública que les sean de aplicación cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno o de las Administraciones Públicas competentes.

b) El incumplimiento de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno en las reclamaciones que se le hayan presentado.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 123

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 70

De Modificación del Apartado 1 del Artículo 45.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de la obligación de suministro de información pública que les sea de aplicación y que haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno o de las administraciones públicas competentes.

b) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 124

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**



Enmienda n.º 71

De Modificación del apartado a) del artículo 47.

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa desde 150 hasta 600 euros.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 125

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 72

De Modificación del apartado 3 del artículo 49.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno, cuando conste incumplimientos en esta materia susceptibles de ser calificados como alguna de las infracciones previstas en este título, instará la incoación del procedimiento. En este último caso, el órgano competente estará obligado a incoar el procedimiento y a comunicar al Consejo el resultado del mismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 126

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 73

De Modificación del apartado segundo de la Disposición Adicional Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se aprobará un reglamento que regule el funcionamiento del Portal de Transparencia de Cantabria y el Portal de Participación Ciudadana.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 127

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 74

De Modificación de la Disposición Adicional Segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:





Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 7700

13 de octubre de 2017

Núm. 284

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica, los sujetos mencionados en los artículos 4 y 5 adoptarán las medidas necesarias para que la información sujeta a las obligaciones de publicidad activa esté disponible en la correspondiente sede electrónica, portal o página institucional web, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 128

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 75

De Adición de un párrafo segundo a la Disposición Adicional Segunda. (el párrafo actual queda numerado como 1.)

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

2. En el caso de las Entidades que integran la Administración Local a que hace referencia el apartado 3 del artículo 4 cuya población es menor de 5.000 habitantes el plazo para que la información sujeta a las obligaciones de publicidad activa esté disponible en la correspondiente sede electrónica, portal o página institucional web será de dos años desde la publicación de esta norma en el Boletín Oficial de Cantabria.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 129

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 76

De Adición de una Disposición Adicional Segunda bis.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Disposición Adicional Segunda BIS. Apoyo a las entidades locales para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

El Gobierno de Cantabria, a través del departamento competente en materia de Administración local y en el plazo de seis meses desde la publicación de esta ley en el Boletín Oficial de Cantabria, pondrá a disposición de las entidades locales que lo soliciten una herramienta web para cumplir con las obligaciones que esta ley les impone en relación con la transparencia de la actividad pública.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 130

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 77

De Modificación de la Disposición Adicional Décima.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Disposición Adicional Décima. Adaptación de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y los altos cargos de la Administración de Cantabria.



En atención al desarrollo de las obligaciones de buen gobierno establecidas en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley se adaptará la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y los altos cargos de la Administración de Cantabria.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 131

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 78

De Adición de un apartado tercero a la Disposición Adicional Séptima.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

3. El Gobierno de Cantabria, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 36 BIS, efectuará un estudio para unificar a través de esta norma toda la información que debe suministrarse en ámbitos sectoriales de forma que la necesidad y conveniencia de contribuir a la transparencia no suponga una carga inabarcable tanto para los sujetos responsables como para los ciudadanos a la hora de acceder a su consulta.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 132

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 79

De Adición de una Disposición Adicional Décimo Primera.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Disposición Adicional Décimo Primera. Aplicación de la Ley por el Parlamento de Cantabria.

El Parlamento de Cantabria regulará en su reglamento la aplicación concreta de las disposiciones de esta Ley.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 133

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 80

De Modificación de la Disposición Transitoria Segunda.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Disposición Transitoria Segunda. Órgano independiente de Cantabria.

Si de conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 y la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Comunidad Autónoma de Cantabria



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 7702

13 de octubre de 2017

Núm. 284

decidiera crear un órgano independiente en materia de transparencia, lo hará por Ley de creación del Parlamento de Cantabria con una mayoría de dos tercios de los diputados.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 134

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 81

De Modificación de la Disposición Final Primera.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Disposición Final Primera. Habilitación para el desarrollo de la Ley.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno y al Consejero competente en materia de transparencia as para que en el ámbito de sus competencias dicten cuantas disposiciones reglamentarias estimen necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

2. El desarrollo reglamentario recogido en esta Ley estará aprobado en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 135

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 82

De Adición de una Disposición Final Primera bis.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Disposición Final Primera BIS. Actualización de las cuantías de las sanciones.

Por Decreto del Consejo de Gobierno se podrán actualizar las cuantías de las sanciones pecuniarias y multas contempladas en la presente ley.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 136

FIRMANTE:  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 83

De Modificación del párrafo 11 del apartado III de la Exposición De Motivos.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

El título III regula la organización, el fomento y control de la transparencia. Se prevé que el órgano competente para conocer de la reclamación previa frente a las resoluciones expresas o presuntas de las solicitudes de derecho de acceso a



la información pública es el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno integrado en la Administración general del Estado, de conformidad con lo que se establece en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 137

FIRMANTE:

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda n.º 84

De Modificación del contenido del articulado de La Ley.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Cuando en los diferentes artículos de la Ley se haga referencia a otros artículos de la propia ley de transparencia de la actividad pública de Cantabria, después de la mención del referido artículo deberá decir "de esta Ley" o "de la presente Ley."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.